REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 110013343061-**2017-00237**-00
DEMANDANTE: Eduardo Alejandro Soto y Otros
DEMANDADO: Distrito Capital-Secretaría de Movilidad

El 1 de junio de 2020 este despacho profirió sentencia de primera instancia mediante la cual resolvió, entre otras, negar las pretensiones de la demanda.

El Consejo Superior de la Judicatura emitió varios acuerdos mediante los cuales suspende los términos judiciales en el país. El primero de ellos, el Acuerdo PCSJA20- 11517 del 15 de marzo de 2020, suspendió los términos judiciales, con excepción de las acciones constitucionales y emisión de sentencias, desde el 16 de marzo hasta el 20 de marzo, inclusive, el último el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, que ordenó el levantamiento de la suspensión a partir del 1 de julio de 2020.

El 14 de julio de 2020, el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó recurso de apelación contra la referida sentencia.

Resulta necesario determinar si dentro del caso concreto la providencia sujeta a discusión y regida por la normatividad vigente es de aquellas susceptibles del recurso de apelación. En ese sentido el artículo 243 del C.P.A.C.A., concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y luego modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que sentencias como la presente son apelables y debe concederse el recurso en el efecto suspensivo.

Así, teniendo en cuenta que la parte demandada es un particular que interpuso y sustento el escrito dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia[1], el despacho procederá a conceder el recurso impetrado bajo el trámite de la apelación contemplado en el artículo 247 *esjusdem.*

[1] Teniendo en cuenta que la notificación personal del 2 de junio de 2020, se entiende surtida el 2 de julio y el término concedido feneció el 16 de julio de 2020.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 1 de junio de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto Oralidad).

TERCERO: Requerir a las partes para que mediante memorial informen su número celular y su correo personal, el cual deberá ser allegado mediante un correo electrónico enviado a los juzgados administrativos **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este. Copia de estos estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora zmladino@procuraduria.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA
O.A.R.M.

JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 6 de abril de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 10 del 7 de abril de dos mil veintiuno (2021).

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***888a618d76d80d74fda31f017aed1db377bf23b2a1a8fa7a28a8a6c122b3cbe5***

Documento generado en 06/04/2021 07:25:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica